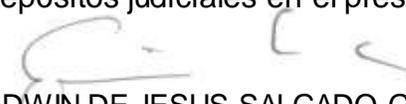


SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, Julio 16 de 2020. Señora Juez, con el presente doy cuenta a usted, de la anterior solicitud presentada por el representante legal de COOMULASER, OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, solicitando la entrega de depósitos judiciales en el presente proceso. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULASER
DEMANDADO: PLINIO MARCIAL HERNANDEZ
RADICADO: 23-686-40-89-001-2018-00170-00

Revisado el expediente, se advierte que en el asunto de la referencia se profirió auto ordenando la entrega de los títulos de fecha 14 de noviembre de 2019, el cual se encuentra ejecutoriado. Por tal razón, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso que establece: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la ocurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”*, se procederá a autorizar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en este despacho por cuenta del proceso de la referencia, a favor de OCTAVIO JOSÉ CASTILLO MARTÍNEZ, representante legal de la cooperativa demandante COOMULASER y, los que en lo sucesivo llegaren, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en este despacho por cuenta del proceso de la referencia, a favor de OCTAVIO JOSÉ CASTILLO MARTÍNEZ, representante legal de la cooperativa demandante COOMULASER y, los que en lo sucesivo llegaren, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: La entrega deberá ser autorizada a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, conforme los parámetros consignados en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

TERCERO: En lo sucesivo, hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9155e3463489833c580dd27363d3b881c41809c8aab3eb15114f18f0f376bb2

Documento generado en 16/07/2020 04:25:53 PM